



UNIVERSIDAD Jaime Bausate y Meza

Resolución Rectoral

N° 050-2017-UJBM-R
Lima, 08 de abril de 2017

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del 08 de abril de 2017 el Consejo Universitario de la Universidad Jaime Bausate y Meza; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza en el artículo 17, que es atribución del Consejo Universitario dictar los reglamentos general y específicos de la Universidad, aprobarlos a propuesta del Rector y vigilar por su cumplimiento;

Que, en la fecha del visto, el Rector presenta ante el Consejo Universitario, el Reglamento del Registro de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, que tiene como objetivo establecer los procedimientos para administrar el registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la SUNEDU;

Que, el Consejo Universitario, en la sesión de la fecha, aprobó por unanimidad, a propuesta del Rector, el Reglamento del Registro de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales;

De conformidad, a las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 62 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Jaime Bausate y Meza

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento del Registro de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos profesionales;

Artículo 2. Encargar a la Secretaria General la distribución de un ejemplar a las autoridades, representantes de los directivos y estamentos de la Universidad, así como la publicación en el Portal web de la Universidad.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase, Archívese.



Dr. Roberto Marcos Mejía Alarcón
Rector



Lic. MARIO RUBÉN GONZALES RÍOS
Secretario General



**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR GRADOS ACADÉMICOS Y
TÍTULOS PROFESIONALES DE LA
UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y
MEZA**

Lima, Marzo 2017

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA.

TÍTULO PRELIMINAR

El Registro de los Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales se rige por los siguientes principios:

ARTÍCULO I.- Principio de Legalidad

Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registra la Universidad Jaime Bausate y Meza, se rige por lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 27705 - Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO II.- Principio de Presunción de Veracidad

Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que presentan los investigadores de la universidad.

ARTÍCULO III.- Principio de Simplicidad

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se sujetan al principio de simplicidad, en tanto que los requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos para los administrados son racionales y proporcionales a los fines que se persiguen.

ARTÍCULO IV.- Principio de Privilegio de Controles Posteriores

La Universidad, como responsable de administrar el registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, se reserva el derecho de fiscalizar y comprobar la veracidad de la información y documentación presentada por los investigadores. En caso de comprobar que la información o documentación no es veraz, la Universidad aplicará las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La fiscalización posterior implica la potestad de la Universidad de requerir a los investigadores, la información y documentación que considere necesaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos para administrar el registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital de la Universidad integrado al RENATI.

Artículo 2º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad lograr que el procedimiento de registro de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales sea transparente y ordenado y que estos se encuentren a disposición de la comunidad en general.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento comprende a la universidad en sus niveles de pregrado y posgrado.

Artículo 4º.- Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones, acrónimos y siglas:

- a. **Autor:** persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.
- b. **DIGRAT:** Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu.
- c. **Grado académico:** es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria solo pueden otorgar el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.
- d. **Material:** versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registra la universidad. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital de la Universidad y en el "RENATI".
- e. **Metadatos:** información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/ creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).
- f. **Periodo de confidencialidad o de embargo:** tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio.
- g. **Plagio:** es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquélla para la elaboración de la obra ilegítima.
- h. **Propiedad intelectual:** es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.
- i. **Repositorio académico digital:** sitio web centralizado de la universidad, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.
- j. **Repositorio Digital de la Universidad:** sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de la universidad.

- k. **Repositorio “ALICIA”:** Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado “ALICIA”, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- l. **Tesis:** es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico. De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor.
- m. **Tipos de acceso:** son los tipos de acceso a los materiales: a) Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio. b) Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión.
- n. **Trabajo académico:** es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables. Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad.
- o. **Trabajo de investigación:** es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro. Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral.
- p. **Trabajo de suficiencia profesional:** es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera. En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

- q. **Título profesional:** es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller. 4.18 Usuario: persona que puede acceder a la información contenida en el Repositorio Digital de la Universidad y en el de RENATI.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 5°.- La Oficina de Grados y Títulos

Es responsable de enviar periódicamente al Registro Nacional de los Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU, los trabajos de investigación de la Universidad.

Artículo 6°.- La Oficina de Grados y Títulos

Es responsable de

- a. Registrar en el libro respectivo y en el repositorio los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales de la Universidad. Dicho registro se efectúa en el marco de la autonomía académica y administrativa.
- b. Garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y materiales contenidos en el repositorio académico digital, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio "ALICIA".
- c. Administrar los trabajos de investigación y de alojar los metadatos y materiales en el Repositorio Digital de la Universidad y en el "RENATI" de la Sunedu.
- d. Implementar los procedimientos, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación. Es responsable solidario con los autores del trabajo de investigación, de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros.
- e. Mantener integrado el Repositorio Institucional al Repositorio "ALICIA", de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- f. Registrar los proyectos de trabajos de investigación, atendiendo a la gradualidad de su desarrollo y etapas de pre aprobación, en el marco de la autonomía académica y administrativa de la Universidad.

CAPÍTULO III

REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Artículo 7°.- Creación del Repositorio Digital Institucional de la UJBM

El Repositorio Digital Institucional se crea con el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y material de la universidad. El Repositorio Digital Institucional se rige por el principio de simplificación administrativa y en línea con las medidas de eco eficiencia y cero papeles, contribuyendo con la transparencia, gobierno electrónico y la modernización.

Artículo 8°.- Fines del Repositorio Digital Institucional de la Universidad

Los fines del Repositorio Digital Institucional son los siguientes:

- a. Recolectar los metadatos y materiales de la universidad e integrarlos al Repositorio "ALICIA".
- b. Difundir y promover la utilización de los trabajos de investigación en el ámbito académico y comunidad en general.

Artículo 9°.- Contenido del Repositorio Digital Institucional

El Repositorio Digital Institucional contiene los metadatos de los materiales de acceso restringido y los metadatos y la versión digital completa de los materiales de acceso abierto. El contenido del Repositorio Digital Institucional se encuentra disponible para el usuario en general, a través de la consulta en línea, vía su portal web: www.bausate.edu.pe.

Artículo 10°.- Acceso abierto y acceso restringido en la información del Repositorio Digital Institucional

- a. El Repositorio Digital Institucional ofrece acceso abierto al patrimonio intelectual resultado de los trabajos de investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales, de la universidad, con las restricciones de ley y en resguardo de la autonomía académica de la Universidad.
- b. La universidad tiene como obligación registrar todos los trabajos de investigación, incluyendo los metadatos en su repositorio institucional precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital "RENATI", a través del Repositorio "ALICIA". En el caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción de acceso restringido de la información, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación. Si se invocara el período de confidencialidad, se efectuará en el marco de lo dispuesto por los numerales 5.2 y 6.7 de la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- c. Le corresponde a la universidad, a través de la Oficina de Grados y Títulos, garantizar los derechos de autor y la propiedad intelectual, de acuerdo con el marco normativo específico vigente en el país y que se constituye en norma supletoria del presente reglamento, disponiendo para ello las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE RECOLECCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE METADATOS Y MATERIAL EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Artículo 11°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital Institucional

La recolección y/o alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital Institucional, se realiza a través de los investigadores de la universidad y de sus trabajos.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN DE METADATOS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 12°.- Recolección de metadatos por el Repositorio "ALICIA"

- a. El repositorio académico digital de la universidad se interconecta al Repositorio "ALICIA", siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.
- b. El Repositorio "ALICIA" recolecta los metadatos de la universidad.

Artículo 13°.- Recolección de metadatos y plazo del Repositorio Digital Institucional

- a. El Repositorio Digital Institucional realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio "ALICIA", haciendo uso de los protocolos OAIPMH (Iniciativa de Archivos Abiertos - Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática.
- b. La recolección de metadatos del Repositorio Digital Institucional, se efectúa de acuerdo con las "Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales" establecidos por el CONCYTEC.

Artículo 14°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

La universidad debe subsanar el error reportado por RENATI en la información de su repositorio en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la recepción del reporte.

CAPÍTULO VIII

OBSERVACIONES Y/O ANULACIONES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Artículo 15°.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados

- a. En caso la universidad, tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de la normativa interna las investigaciones correspondientes.
- b. En dicho caso, la universidad tiene la obligación de informar inmediatamente a la Sunedu sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.

Artículo 16°.- Retiro del trabajo de investigación del repositorio institucional

En caso la universidad retire un trabajo de investigación de su repositorio institucional, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada las circunstancias que sustenten dicho retiro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de su retiro.

Artículo 17°.- Anulación del registro del trabajo de investigación

La universidad que deja sin efecto el trabajo de investigación debe informar motivadamente a la Sunedu sobre dicha anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 18°.- Anulación de la inscripción en el registro

La anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales inscritos en el registro se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220

– Ley Universitaria, Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.

SEGUNDA.- El presente reglamento modifica las normas internas de la Universidad, dejando sin efecto los aspectos pertinentes que se opongan al presente reglamento.